



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 04 DE FEBRERO DE 2006
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

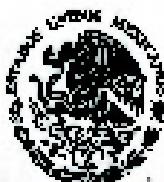
Reglamento Interno

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DE SAN LUIS POTOSI
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Diqueado (Word para word 97 versión 2.0 o superior o en formato pdf).

Para publicaciones de Aviación Judiciales, Detractores, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en la Caja Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y aportar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licencias, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la dejada abierta.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edición, son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicación tanto en la portada del Periódico como en las encabezadas de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Pabellón de Gobierno
Planta Baja
CP. 78000
Tel. y Fax 812-50-84
Compuycar 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Martes, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL.
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CP. SLP. 002-99
AUTORIZADO POR SETOMEX

Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN IV II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Y CON APOYO EN LOS NUMERALES 83 Y 84 DE LA MISMA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EXPIDO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El papel de la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y social del Estado ha sido limitado por factores estructurales y de planeación que han impedido un mayor desarrollo de su científica. Entre los principales problemas que limitan el avance científico y tecnológico de San Luis Potosí se pueden considerar entre otros los siguientes aspectos: la deficiente enseñanza de las ciencias básicas en todos los niveles educativos; la falta de programas específicos de difusión y divulgación de las ciencias que orienten la cultura general de la sociedad y la permitan valorar este tipo de actividades; la ausencia de especiales e interesantes dedicaciones a desarrollar el interés en la ciencia y la cultura popular en aspectos relacionados con ciencia y tecnología; la carencia en la educación formal de ciencias de investigación en sus calidad en la medida con proyección nacional e internacional; la escasa relación entre la academia y el sector productivo que no inhibe la aplicación de conocimiento científico y tecnológico a los procesos industriales en nuestro Estado.

La experiencia demuestra que a mayores niveles de desarrollo científico y tecnológico, corresponden mejores indicadores de desarrollo social. Así, el desarrollo científico y tecnológico puede ser abierto mediante la instrumentación de una adecuada política pública en materia de ciencia y tecnología.

La sociedad puebla demanda un entorno que pueda conciliar a mejores niveles de bienestar y progreso, un marco macro-

economizan en el que la actividad crea empleo, la innovación y el desarrollo de la creación y la creatividad ofrecen oportunidades para todos.

En consecuencia, el desarrollo científico y tecnológico se convierte en un eje central para el presente y de manera fundamental para el futuro del Estado de San Luis Potosí.

Para condicionar en las bases y retos que enfrenta el sector de la ciencia y la tecnología, y considerando que el desarrollo científico y tecnológico son factores fundamentales para el desarrollo de San Luis Potosí, ya que la aplicación de sus resultados contribuye al desarrollo económico, social y cultural de la entidad, el II Congreso del Estado de San Luis Potosí con fecha 20 de agosto de este año la Ley Orgánica de Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología mediante el cual se constituye como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, misma que se ha encargado en estos últimos años, de apoyar la Investigación científica y tecnológica en el Estado.

En cambio, la ciencia y la tecnología evolucionan a ritmo acelerado, de la manera que incidieron con gran dinamismo la competitividad de las industrias, y los sectores sociales y económicos, por lo que el Gobierno del Estado, comprende la necesidad de estar en una pieza y eficaz y ademas en las políticas estatales de ciencia y tecnología, pretende establecer las medidas idóneas para el fomento de esas actividades fijando las bases que aseguran un desarrollo estatal equilibrado.

Por ello es necesario contar con un instrumento jurídico, que ordene y sistematice el funcionamiento interno del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para que en su operación se facilite la ejecución de sus programas y acciones en beneficio de los sectores público privado y social, con el fin de atender la generación de conocimientos científicos y tecnológicos con las prioridades de desarrollo propias del contexto estatal; así como a definir y precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que la conforman, a fin de establecer una adecuada divisor del trabajo, que fomente sustancialmente su organización y funcionamiento, por lo que establece el:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, de aquí en adelante COPOCYT, como Organismo Público

Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene a su cargo el desempeño de los servicios que expresamente le encienda el artículo 4º de la Ley Orgánica del COPOCYT, así como la legislación aplicable.

ARTICULO 2º. El COPOCYT, realizará y ejecutará sus programas de acuerdo con las objetivas y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, las base en las políticas y prioridades que establezca el titular del Poder Ejecutivo de Estado.

ARTICULO 3º. El presente Reglamento tiene como objeto armonizar las estructuras y su forma de integración, las funciones de los órganos de gobierno administrativos, de consulta o de apoyo del COPOCYT, así como señalar las atribuciones de cada uno de sus miembros que no este prevista en la Ley Orgánica del COPOCYT.

ARTICULO 4º. El COPOCYT, realizará sus actividades en forma programada para tal efecto deberá contar con un Programa Operativo Anual, en el que se integran los distintos Programas y Proyectos estratégicos a su cargo, considerando la participación que corresponda a cada uno de sus distintos órganos colegiados.

ARTICULO 5º. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá utilizar como sigla COPOCYT y su logotipo como imagen institucional.

TITULO SEGUNDO DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL COPOCYT

CAPITULO UNICO Del Consejo Directivo

ARTICULO 6º. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del COPOCYT mismo que estará integrado de acuerdo a lo señalado por el artículo 6º de la Ley Orgánica de COPOCYT.

Los cargos de presidente y secretario, serán de carácter permanente, y en el caso de los vocales, su encargo será de tipo temporal, durando en los mismos tres años sin posibilidad de ser reelegidos.

ARTICULO 7º. Dentro del último mes del año en que concluyan sus funciones los vocales temporales o Director General del COPOCYT, en su carácter de Rector, uno del Colegio Directivo emitirá las convocatorias a las respectivas instituciones, para que durante los dos últimos meses de ese año asistan a los nuevos vocales.

En los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente a su elección, en sesión Extraordinaria, los vocales elegidos tomarán posesión de su encargo.

En el caso en que las instituciones respectivas, no elijan a la(s) persona(s) que desarrollarán el cargo de vocales, dentro del territorio establecido en el primer párrafo de este artículo, el Consejo Directivo designará a través de Secretaría a dichas

voces, serán designados de ser los representantes de las instituciones que les correspondan.

Todos estos cargos serán honoríficos, con la excepción del Secretario, por lo que las personas que se desempeñen no devengarán de acuerdo a lo establecido alguna.

ARTICULO 8. El Consejo Directivo, tendrá las atribuciones que le establecen los artículos 6º y 7º, de la Ley Orgánica del COPOCYT y las demás que se señale en los acuerdos entre las instancias.

ARTICULO 9. El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a través del Secretario de Consejo Directivo, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrolle sin contrario al orden del día que para el efecto se elabora;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo Directivo, contando con voz y voto;

III. Designar a la persona que o supla en sus tareas;

IV. Acordar con el Secretario los asuntos referentes al Consejo Directivo;

V. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resuetos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Suscribir, en unión con el Secretario y los miembros del Consejo Directivo asistentes a las sesiones, las actas que se eleven de las mismas;

VII. Reactivar bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos en los que debe conocer el Consejo Directivo que no admitan demora debido a su urgencia, cosa formulada o fuerza mayor. En estos casos deberá convocar al Consejo Directivo a la brevedad a fin de adoptar las medidas procedentes;

VIII. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones establecidas;

ARTICULO 10. El Secretario de Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del Consejo Directivo con la autorización del Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, contando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los asuntos y temas aceptados por el Consejo Directivo en materia de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del Consejo Directivo;

V. levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ésta, así como anotarlas en el libro correspondiente;

VI. Representar al organismo ante los órganos colegiados, nacionales y sistemas nacionales, y en los eventos de carácter académico;

VII. Preparar el Programa Operativo Anual del organismo y poner a consideración del Consejo Directivo el Proyecto del Presupuesto de Egresos, para su aprobación respectiva;

VIII. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Directivo y conforme lo prevé el correspondiente presupuesto de egresos del organismo;

X. Estar ante los acuerdos, convenios y compromisos de colaboración incluyendo el cumplimiento de recursos humanos, financieros y materiales, asistencia técnica y capacitación que procedan, con los distintos sectores vinculados al desarrollo científico y tecnológico del estado, en beneficio de los objetivos y misión del organismo, y

X. Las demás que le encomienda el Presidente de Consejo Directivo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11. Los vocales de Consejo Directivo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el Presidente;

III. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de labores específicas;

IV. Suscribir los actos de las sesiones a las que asistan, y

V. Las demás que se deriven este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE APOYO Y CONSULTA DEL COPOCYT

CAPITULO I

Del Consejo Técnico

ARTICULO 12. El Consejo Técnico es el órgano asesor y de apoyo del Consejo Directivo, mismo que estará formado por científicos y tecnólogos del más alto nivel en el Estado de la manera siguiente:

I. Dos del área de Ciencias Ambientales y Ciencias de la Tierra;

II. Dos del área de Ciencias Biomédicas;

III. Dos en el área de Ciencias Básicas.

V. Dos del área de Ciencias Sociales Económicas y Comerciales;

VI. Dos del área de Ciencias de Estado y de la Comunicación;

VII. Dos de área de Odontología y Ciencias Agropecuarias; y

VIII. Dos del área de Ingeniería e Industria.

Así como irá formando parte de este Consejo Técnico el Director General del COPOCYT, con la calidad de Secretario de este Consejo.

ARTICULO 13. Para efectos de la designación de los miembros del Consejo Técnico del COPOCYT el Ejecutivo del Estado a través del Consejo Directivo del COPOCYT convocará a las instituciones de educación superior, establecidas, o agencias e autoridades científicas, para que propongan a sus candidatos a integrar este órgano de apoyo, bajo los siguientes principios:

I. La convocatoria se hará por dos meses de anticipación a la designación que se hace de los miembros del Consejo Técnico del COPOCYT.

II. La designación de los miembros de Consejo Técnico, podrá hacerse al Cuerpo Directivo, siempre y cuando así lo determine el Titular de Poder Ejecutivo.

III. Los candidatos designados a integrar el Consejo Técnico, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Orgánica de COPOCYT.

ARTICULO 14. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones que le señala el artículo 14 de la Ley Orgánica del COPOCYT y las que establezcan estos Reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 15. La estructura del Consejo Técnico del COPOCYT, se integrará por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Para la formación de la estructura de este órgano de apoyo del COPOCYT, el Consejo Directivo del mismo, nombrará entre los miembros designados a un Presidente.

Los tres científicos y tecnólogos restantes designados a integrar el Consejo Técnico, fungirán como vocales del mismo.

ARTICULO 16. El Presidente del Consejo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

Convocar, a través del Secretario del Consejo Técnico, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrollan conforme al orden de día que para el efecto se elabora.

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo Técnico celebrado con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo asista en sus fases;

IV. Acabar con el Secretario los asuntos inherentes al Consejo Técnico;

V. Dirigir las sesiones del Consejo Técnico y declarar resuelto los asuntos en el sentido de los votaciones;

VI. Suscribir, en su nombre el Secretario y en los términos de Consejo Técnico, asistente a las reuniones, las actas que se levanten de las mismas;

VII. Resolver, bajo su más scrupulosa responsabilidad, aquellos asuntos en lo que debe competir al Consejo Técnico que no admiran cabida debida a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá comunicarse al Consejo Técnico la circunstancia a fin de adoptar las medidas apropiadas y

VIII. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 17. El Secretario del Consejo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del Consejo Técnico, con la autorización de Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo contando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Técnico, en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del Consejo Técnico;

V. Levantar las actas de las sesiones de Consejo Técnico firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como asentirlas en el libro correspondiente;

VI. Auxiliara, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Técnico y conforme lo provea el correspondiente presupuesto de egresos, y

VII. Las demás que le encomienda el Presidente de Consejo Técnico, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 18. Los Vocales del Consejo Técnico, tienen las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo Técnico;

II. Presidir las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo Técnico;

III. Integrar las juntas de trabajo o comités que se organen para la realización de tareas específicas;

IV. Suspender las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De los Consejos Regionales

ARTICULO 19. Los Consejos Regionales tienen las funciones que establece el artículo 7º de la Ley Orgánica del CONOCYT, dentro que esté en el cargo del Director General del CONOCYT, dentro o fuera de este es el encargado respectivo.

ARTICULO 20. Los Consejos Regionales serán presididos por el Director General del CONOCYT o por la persona que éste designe para tal efecto previo acuerdo del Comité Ejecutivo. El Presidente del Consejo Regional nombrará, entre los vocales de los grados, al Secretario de este órgano.

ARTICULO 21. Para la designación de los vocales que integrarán cada Consejo Regional, el Comité Ejecutivo procurará el acuerdo en cuenta a la participación de los sectores educativa, privada y social de los municipios de cada una de las Regiones donde se establece, por lo que estará sujeta a lo siguiente:

I. Buscará que dos de los vocales sean miembros de los Consejos de Planeación Municipal de los municipios con mayor índice de marginación;

II. Que dos de los vocales sean presidentes municipales o sus representantes de los municipios con mayor dependencia económica;

III. Que dos vocales sean representantes de las instituciones académicas del mayor rango en materia de ciencia y tecnología, que se encuentren en la región;

IV. Que dos vocales sean representantes del sector privado de los municipios de la región con mayor desarrollo económico, y

V. Que dos vocales sean representantes de organizaciones no gubernamentales e asociaciones civiles de la región.

ARTICULO 22. El Presidente de los Consejos Regionales, tendrá las atribuciones siguientes:

Convocar a través del Secretario de cada Consejo Regional, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrolle conforme a orden del día que para el efecto se establezca;

Asistir a todas y cada una de las sesiones del respectivo Consejo Regional convocadas con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo辅助 en sus tareas;

IV. Asistir con el Secretario los asuntos en el orden del respectivo Consejo Regional;

V. Dirigir las sesiones del respectivo Consejo Regional y declarar nulas las asambleas en el sentido de las voluntades de los mismos;

VI. Suscribir en unión con el Secretario y de los miembros del respectivo Consejo Regional, se sientan a las sesiones, las actas que se levantan de las mismas;

VII. Preparar el Programa Operativo Anual del Consejo Regional

y presentarlos de acuerdo con el Comité Ejecutivo o Proyecto de Presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal subsiguiente, para su aprobación respectiva;

VIII. Establecer las actividades concertadas y compromisos de colaboración interinstitucional, concurrencia de recursos humanos, financieros y materiales; autorizaciones técnicas y capacidades que posezcan, con los distintos sectores vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país, en favor de los objetivos y metas de los Consejos Regionales;

IX. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que debe conocer el respectivo Consejo Regional que no admitan carácter decidido o su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos sabrá remitir el respectivo Consejo Regional a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y

X. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 23. El Secretario de Consejo Regional respectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del correspondiente Consejo Regional, con su autorización de Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, cumpliendo con voz y voto;

III. Dar seguimiento a las asambleas y medidas adoptadas por el Consejo Regional, en la medida de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que trascender el Presidente del respectivo Consejo Regional;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Regional respectivo, trabajando conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como acuerdos en el libro correspondiente;

VI. Auxiliarlo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Regional respectivo y conforme lo establezca el correspondiente presupuesto de egresos, y

VII. Las demás que le encomienda el Presidente del Consejo Regional, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 24. Los vocales del Consejo Regional respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el correspondiente Consejo Regional;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el mismo Consejo;

III. Integrar los grupos de trabajo o comités que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que las señales este Reglamento y otras específicas en los artículos:

TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y SUS FUNCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26. Para el desarrollo de los asuntos de su competencia el COPOCYT contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Dirección General

II. Contraloría Interna

III. Direcciones de Área

a) Administración y Finanzas

b) Análisis y Proyección

c) Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual

d) Capacitación y Aprendizaje Técnico

e) Intercentro y Estudios

f) Vinculación y Divulgación

IV. Coordinaciones:

a) Evaluación y Seguimiento de Proyectos

b) Comunicación Institucional y Edición Editorial

c) Sistemas de Información y Estadística.

Los responsables de las coordinaciones tendrán nivel y funciones de Subdirector o Jefatura de Departamento conforme lo establezca el Director General.

ARTICULO 26. La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de las competencias del COPOCYT corresponde en exclusiva al Director General, quien será responsable ante el Consejo Directivo de su correcto funcionamiento y que para la mejor estrategia y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades, que no sean exclusivas en servidores públicos bajo su cargo. Estará auxiliado por los Directores de Áreas, Jefes de Desarrollo y de Oficina que requieran, las necesidades de servicio y autorizar el presupuesto.

ARTICULO 27. Acerca de las funciones que tiene el Director General de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del COPOCYT, éste tendrá las siguientes:

i. firmar los acuerdos que se relacionan con las unidades de información y

ii. judicializar directamente o por vía de autorización de informantes de denuncias o de otra, reauizada con el objeto del COPOCYT, proveer acuerdo con el Comité de Aquisiciones del organismo, en base en las leyes de la materia.

ARTICULO 28. El COPOCYT contará con una Contraloría Interna la cual le corresponderán las siguientes funciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del COPOCYT, se realice de acuerdo con lo que dispongan las leyes, reglamentos y directrices apropiadas;

II. Promover a todos los estados financieros y los de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera convenientemente el Consejo Directivo;

III. Rendir anualmente en sesión de Consejo Directivo un dictamen de la información presentada por el Director General;

IV. Solicitar al Director General que se inserten en el orden de día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que contribuyan a la adecuada operación administrativa, financiera y contable del organismo;

V. Asistir en voz alta en voto a todas las sesiones del Consejo Directivo;

VI. Supervisar la operación administrativa financiera y contable de las diversas áreas del COPOCYT;

VII. Atender las solicitudes y obligaciones que realicen en materia jurídica, la Secretaría de la Función Pública y a Contraloría Estatal al COPOCYT;

VIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

IX. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo;

X. Acabar las disposiciones que emita sobre las actividades de su competencia al Consejo Directivo, y

XI. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTICULO 29. El frente de los Directores de Áreas habrá un Director, quien para este efecto, será el responsable ante las autoridades superiores de su contacto directo y estrechamiento y estará auxiliado por la Contraloría Interna, por los Subdirectores y Jefes de Departamento que requieran las necesidades de su trabajo y que autorice el presupuesto de organismo.

ARTICULO 30. Corresponden a los Directores de Áreas el ejercicio de las siguientes funciones:

i. Dirigir, organizar y auxiliar el funcionamiento y el desarrollo de las actividades correspondientes a la Dirección a su cargo;

ii. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación caiga dentro de la Dirección a su cargo;

iii. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de su Dirección conforme a las normas establecidas;

iv. Proporcionar al Director General la contratación, desarrollo, capacitación y desvinculación del personal a su cargo; autorizar permisos y licencias del personal de conformidad con las

- VII. Proporcionar la información, datos y/o cooperación técnica que sea requerida formalmente, o por otras razones y autorizadas previa autorización del Director General, se acuerde con las políticas establecidas e respectivo;
- VIII. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- IX. Suscribir los documentos relativos a ejercicio de sus funciones, así como a los concernientes a los asuntos que sean delegados a los correspondientes por acuerdo;
- X. Expedir, cuando así proceda, certificaciones de los documentos y constancias existentes en la Dirección a su cargo;
- XI. Recibir el sueldo a los servidores públicos que dependan de su Dirección y conocer el diseño el plan de trabajo de los asuntos de su competencia;
- XII. Participar en los Programas de Modernización Administrativa Calidad y Mejora Continua que establezcan el organismo en coordinación con el resto de la administración pública estatal o del sector público; y
- XIII. Los demás que le señalen las Leyes, Convenios, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Mandatos vigentes.
- ARTÍCULO 31. Competencia de la Dirección de Administración y Finanzas al ejercicio de las siguientes funciones:**
- I. Coordinar los asuntos de gestión administrativa para la aprobación y ejecución de recursos financieros (Límites establecidos); de acuerdo con las diferentes dependencias establecidas que normen el uso y programación de los recursos;
- II. Planear elaborar e integrar el Programa Operativo Anual de gasto estatal y la revisión de COPOCYT, en colaboración con las diferentes Direcciones de Áreas de este organismo para su presentación, aprobación y autorización ante la Secretaría de Hacienda del Desarrollo del Gobierno de Estado;
- III. Realizar las modificaciones necesarias y traslados presupuestales que se requieran al gasto corriente de la Dirección General (a COPOCYT), dentro de marco del presupuesto autorizado y autorizado por la Secretaría de Hacienda del Desarrollo del Gobierno del Estado;
- IV. Planear e integrar la base financiera para la elaboración de convenios de coordinación y colaboración entre la Federación y el Estado en materia de ciencia y tecnología;
- V. Supervisar el registro interno de los recursos aprobados, autorizados y liberados dentro de los convenios entre la Federación y el Estado;
- VI. Apoyar administrativamente a las diferentes áreas de la Dirección General del COPOCYT en los programas y proyectos que están realizando;
- VII. Supervisar el manejo y uso de sistemas de personal, establecer materiales y en inventarios fijos de mobiliario, equipo de oficina y computo de COPOCYT;
- VIII. Atender a los enajenamientos y exacciones que marca la Secretaría de la Hacienda Pública y la Contraloría Estatal para la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros;
- IX. Asistir con el Director General la resolución de los asuntos a su cargo; y
- X. Los demás que le sean asignadas con la normatividad vigente y aplicable, además de los que su superior le asigne.
- ARTÍCULO 32. Competencia de la Dirección de Análisis y Proactiva al ejercicio de las siguientes funciones:**
- I. Ejecutar las políticas e instrumentos de apoyo al análisis de investigación científica y tecnológica;
- II. Diseñar y establecer procedimientos de análisis para la selección de las instituciones, programas, proyectos y acciones destinatarias de los apoyos mediante principios de análisis eficientes y equitativos, considerando los méritos de calidad y la orientación de los programas y proyectos que tengan en cuenta a la responsabilidad social;
- III. Diseñar e implementar programas de análisis de las diversas áreas de investigación científica y tecnológica;
- IV. Planear e instrumentar en coordinación con la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, programas de formación y asistencia a la investigación científica y tecnológica, adquiriendo el conocimiento de los resultados de ésta en la identificación y solución de problemas y retos de mayor generación en el desarrollo científico y tecnológico y mejoría de calidad de vida de la población en el Estado;
- V. Organizar en el análisis para la integración de grupos de investigación en la entidad para que participen desde la primera fase de generación de conocimientos científicos y tecnológicos hasta su aplicación de manera productiva de éstos y sus impactos a las realidades de los sectores público, social y privado;
- VI. Implementar, conjuntamente con la Dirección de Vinculación y Difusión, un sistema de difusión de resultados finales de investigación y desarrollo científico de las personas físicas de institución que reciben apoyo del Gobierno de Estado;
- VII. Coordinar, de manera conjunta con la Dirección de Administración y Finanzas, a elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

V. Acordear con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

VI. Los demás que le sean asignados por la normatividad vigente y aparte, además de los que su superior le asigne.

ARTICULO 33. Cumple a la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la Dirección General en la elaboración de los instrumentos legales que regulan el COPOCYT;

II. Dar asesoría jurídica y administrativa ante las instancias que correspondan a los asuntos que lo concernen al Director General;

III. Coadyuvar en la elaboración de convenios de cooperación y/o adhesión entre la Federación y el Estado en materia de ciencia y tecnología así como con organismos e instituciones;

IV. Vigilar que los convenios se hagan con base en los tratamientos y reglas de operación de los mismos;

V. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VI. Acordear con el Director General la resolución de los asuntos a su cargo; y

VII. Los demás que le sean asignados por la normatividad vigente y aplicable, además de los que su superior le asigne.

ARTICULO 34. Cumple a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Planear e implementar programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento para el apoyo de la investigación científica y tecnológica en el Estado, en coordinación con las instancias nacionales e internacionales que procedan;

II. Promover cursos y sistemas de capacitación y actualización continua, en materia de investigación científica y tecnológica, con el fin de fomentar la formación de capital humano que contribuya al desarrollo económico y social del Estado;

III. Orientar, establecer y dar apoyo técnico a las instancias de los sectores académico, privado y social que lo soliciten en materia de procedimientos relativos a la concesión de apoyos a la investigación científica y tecnológica;

IV. Orientar y facilitar a los investigadores las formas de obtención de los recursos necesarios para su incorporación en los esquemas, trámites e instituciones, de mejoramiento a la función de la investigación y desarrollo tecnológico;

V. Coordinar la consulta, elaboración y publicación de las características científicas al apoyo de las actividades científicas y tecnológicas, mediante la concurrencia de recursos públicos y privados;

VI. Coordinar las actividades relativas al seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y

tecnología que realizan las instituciones académicas, centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social en el Estado;

VII. Coordinar a los gabinetes de trabajo operativo que desarrolle planes administrativo y financiero, a los proyectos de investigación científica y tecnológica financiadas en el Estado de Colima en colaboración con el sector público federal y de los sectores privado o social;

VIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

IX. Acordear con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo; y

X. Los demás que le sean asignados por la normatividad vigente y aplicable, además de los que su superior le asigne.

ARTICULO 35. Cumple a la Dirección de Intercambio y Bases el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Diseñar e implementar los programas de cooperación e intercambio científico y tecnológico, con las distintas instituciones u organizaciones de los sectores académico, privado y social del país e del extranjero;

II. Fomentar la formación de recursos humanos de alto nivel mediante becas, apoyos y estímulos, así como el intercambio de profesores, investigadores y tecnólogos, a nivel estatal, regional e internacional, en todos los niveles educativos del Estado;

III. Diseñar e implementar programas de intercambio en base de datos de información especializada en materia de ciencia y tecnología con centros de documentación estatales nacionales e internacionales;

IV. Colaborar con las instituciones de investigación científica y desarrollo tecnológico, nacionales como nacionales, en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación; servicios de apoyo como bibliotecas, equipos y laboratorios, redes institucionales, y de todos aquellos asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología, cuando así sea autorizado;

V. Monitorear y dar seguimiento a los estudios, convenios y compromisos institucionales de intercambio y cooperación establecidos por el organismo;

VI. Planear un programa de sistematización y de intercambio de experiencias científicas y tecnológicas de carácter regional, nacionales e internacionales;

VII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VIII. Acordear con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

IX. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTICULO 36. Competencia Ejercicio de Vinculación y Divulgación el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Planear y desarrollar canales de intercomunicación y vinculación con las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, los sectores productivo, educación y social de la entidad, así como con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;

II. Diseñar, ejecutar y promover programas de divulgación de la ciencia y la tecnología a todos los niveles educativos, mediante uso de los medios de comunicación, así como apoyar las actividades de grupos constitutivos para tal efecto. Todo ello con una orientación a fortalecer la cultura científica y tecnológica de la sociedad;

III. Promover la participación de los sectores social y privado en los programas de difusión y divulgación de la ciencia y tecnología;

IV. Documentar las aportaciones científicas y tecnológicas generadas en el Estado y quadrantos entre la sociedad;

V. Establecer un servicio continuo de consulta a los expertos en el área de la materia, para facilitar la difusión de la información científica y tecnológica del organismo;

VI. Planear la creación y fomento de espacios formativos, interactivos e interactivos destinados a promover fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica, cuyas destinatarios serán, principalmente, los jóvenes y niños;

VII. Crear e implementar mecanismos de difusión, promoción y divulgación de las aportaciones científicas y tecnológicas, mediante la generación de canales para la transmisión de información y difusión a través de los medios editoriales, medios de comunicación e Internet;

VIII. Organizar y realizar eventos académicos y científicos que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo de lo conocimiento;

IX. Operar las espacios e instrumentos de divulgación científica y tecnológica que establezca el COPOCYT;

X. Participar en la elaboración de Programa Operativo Anual del COPOCYT;

XI. Acordar con el Director General del COPOCYT la ejecución de los asuntos a su cargo;

XII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTICULO 37. Competencia Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos a ejercicio de las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades relativas a seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica, que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social en el Estado;

II. Instrumentar, en coordinación con la Dirección de Análisis y Prospectiva, las procedencias para la elaboración, integración, manejo, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica sujetos de apoyo de convocatorias estatales y nacionales en las áreas que procedan;

III. Apoyar a la Dirección General y a las demás Direcciones, y en particular a la Dirección de Coordinación y Asistencia Técnica, en la integración y coordinación de los diferentes enunciados de información y vinculación que en materia de ciencia y tecnología se requieran;

IV. Diseñar y proponer, cuando así se requiera, los lineamientos normativos en lo referente a la evaluación y seguimiento de proyectos de investigación científica y tecnológica que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social;

V. Establecer las metodologías y criterios técnicos de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación convocadas a través de diversos fondos estatales y privados que, para tal efecto, asiste el COPOCYT;

VI. Participar en la elaboración de Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VII. Acordar con el Director General del COPOCYT la ejecución de los asuntos a su cargo; y

VIII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTICULO 38. Competencia a la Coordinación de Comunicación Institucional y Prensa Oficial al ejercicio de las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la elaboración, preparación, difusión y divulgación científica y tecnológica, así como diseñar e implementar las políticas y estrategias de comunicación institucional del COPOCYT;

II. Originar la ejecución de la política de comunicación, institucional y exterior así como se relacionen públicas del COPOCYT con las autoridades, organizaciones y entidades vinculadas al sector de ciencia y tecnología;

III. Emitir información continua a través los diferentes medios de comunicación sobre el desarrollo de las actividades y actividades del COPOCYT;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de comunicación social y divulgación científica y tecnológica, en coordinación con las instituciones académicas, los centros de investigación pública, así como con los sectores privado y social.

V. Fungir como Unidad de Enlace, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VII. Apoyar a las distintas áreas del COPOCYT en todas las actividades vinculadas a la información difusión y divulgación de sus programas y actividades;

VIII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo; y

X. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable además de las que su superior le asigne.

ARTICULO 38. Corresponde a la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Diseñar, instrumentar y operar, en coordinación con las demás instancias del sector de ciencia y tecnología del estado, el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica:

. Administrar la Red Interna de Cómputo, incluyendo los equipos y software que la integran;

. Supervisar las tareas de carácter informático que requieren a Dirección General y las Direcciones del COPOCYT;

IV. Coordinar la revisión de los sistemas actualizaciones y mantenimiento preventivo de la Red Interna de Cómputo;

V. Llevar acabo la configuración de los equipos de cómputo;

VI. Configurar los accesos y restricciones a los usuarios de la Red Interna de Cómputo;

VII. Implementar las medidas preventivas, correctivas y de autorización que garantizan el buen funcionamiento de los equipos informáticos.

VIII. Diseñar y elaborar de los trabajos que le sean solicitados por parte del Director General del COPOCYT;

IX. Diseñar, instrumentar, operar y actualizar la página electrónica del COPOCYT;

X. Revisar y dar mantenimiento al cableado de la Red Interna de Cómputo, así como a las instalaciones eléctricas y de clima artificial que le sirven para su funcionamiento;

XI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

XII. Acordar con el Director General de COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

XIII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

TÍTULO II

CAPÍTULO UNICO

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 40. El Director General del COPOCYT, será suplido en ausencias temporales menores a 15 días, por el Director de Área que para tal efecto se designe. En las ausencias mayores a 15 días, será suplido por el Servidor Público que designe el Comité Directivo del Consejo a propuesta expresa del Gobernador del Estado.

ARTICULO 41. Los Directores de Área, durante sus ausencias temporales menores a 15 días, serán suplidos por el Servidor Público designados por el Director General del COPOCYT.

ARTICULO 42. Los Subdirectores, Jefes de Departamento y de Oficina, durante sus ausencias menores a 15 días, serán suplidos por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que para tal efecto se designe. Las ausencias mayores a esta término, serán suplidas por el Servidor Público designado por el Director General del COPOCYT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dicho en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 17 días del mes de enero de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO CIENTÍFICO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

DR. F. ADRIÁN MORENO MATA
(Rúbrica)

